



OFORD.: N°24305
Antecedentes.: Su presentación ingresada a esta Superintendencia con fecha 7 de septiembre de 2016.
Materia.: Informa.
SGD.: N°2016090140112
Santiago, 30 de Septiembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑOR



En atención a su presentación del Antecedente mediante la cual consulta a esta Superintendencia si es posible que una Empresa de Auditoría Externa inscrita en el registro llevado por este Servicio al efecto, constituida como sociedad de Responsabilidad Limitada, se transforme en sociedad anónima o sociedad por acciones, cumpla con manifestar a usted lo siguiente:

1. El Registro de Empresas de Auditoría Externa se encuentra regulado en el Título XXVIII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y las normas en relación con la inscripción y las obligaciones de dichas entidades han sido impartidas por este Servicio a través de la dictación de la Norma de Carácter General N°275 de 19 de enero de 2010.

2. Luego, cabe considerar que el referido Título XXVIII, específicamente en el artículo 239 al referirse a las Empresas de Auditoría Externa señala: "[...] las empresas de auditoría son sociedades que, dirigidas por sus socios, prestan principalmente los siguientes servicios [...]", y a su vez, el inciso segundo del artículo 240 de la misma ley establece que: "La Superintendencia deberá efectuar la inscripción en el Registro una vez que la empresa de auditoría externa acredite el cumplimiento de los requisitos legales y de reglamentación interna."

3. Como se observa del texto de las normas recién citadas y de las restantes disposiciones que conforman el Título XXVIII de la Ley N°18.045, el legislador no ha establecido una exigencia expresa en relación con el tipo social que deben adoptar las Empresas de Auditoría Externa como si lo ha hecho respecto de otras entidades, según consta por ejemplo de lo preceptuado por el artículo 72 del mismo cuerpo legal.

A mayor abundamiento, cabe considerar que la Norma de Carácter General N°275 de 2010 que

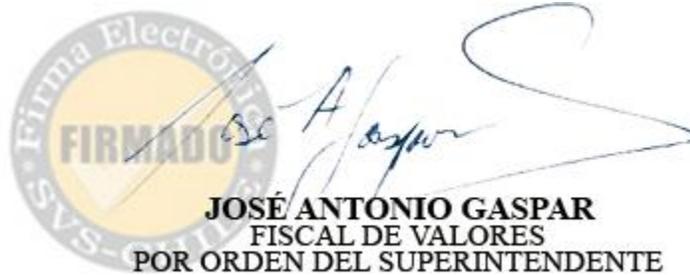
establece normas de inscripción y funcionamiento del Registro de Empresas de Auditoría Externa, tampoco establece un requisito específico en relación con el tipo social de las entidades que soliciten su registro.

4. En consecuencia, esta Superintendencia, de conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas por la letra a) del artículo 4° del Decreto Ley N°3.538 de 1980, no observa objeciones respecto de eventuales transformaciones efectuadas conforme a derecho por las Empresas de Auditoría Externa inscritas en el registro llevado por este Servicio al efecto.

5. En dicho contexto, el requisito establecido en el numeral 3 de la letra A, Sección III de la Norma de Carácter General N°275 de 2010 que prescribe: "*Con todo, a lo menos el 50% de la propiedad de la sociedad, deberá pertenecer a los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría.*" debe entenderse referido, para el caso de aquellas Empresas de Auditoría Externa constituidas como sociedades que tengan su capital dividido en acciones, a que al menos el 50% del capital deberá pertenecer a quienes se encuentren facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría de dicha entidad.

PVC MVV DHZ wf-640053

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201624305643690CZibNciEajhaBdmetteEEzhNXidJnV